



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120240006000

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE BAVARIA -P.H.**, copropiedad distinguida con el NIT. 830.107.342- 6, y a cargo de **BELKYS ZORAIDA ARIAS CRUZ Y LORENZO TEOFILO PAEZ BARAHONA**, identificados con cédula de ciudadanía N° 52.169.694 y 79.869.319 respectivamente, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con la certificación de deuda aportada:

- 1.- Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/CTE. **(\$48.100)** correspondientes a saldo de cuota ordinaria administración de diciembre de 2015.
- 2.- Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE. **(\$1.770.000)** correspondiente a 15 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero de 2016 a marzo de 2017, a razón de \$118.000 cada cuota.
- 3.- Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE. **(\$1.215.000)** correspondiente a 9 cuotas ordinarias de administración de los meses de abril de 2017 a diciembre de 2017, a razón de \$135.000 cada cuota.
- 4.- Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE. **(\$429.000)** correspondiente a 3 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero de 2018 a marzo de 2018, a razón de \$143.000 cada cuota.
- 5.- Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. **(\$1.260.000)** correspondiente a 9 cuotas ordinarias de administración de los meses de abril de 2018 a diciembre de 2018, a razón de \$140.000 cada cuota.
- 6.- Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. **(\$593.000)** correspondiente a 4 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero de 2019 a abril de 2019, a razón de \$148.400 cada cuota.
- 7.- Por la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. **(\$1.164.000)** correspondiente a 8 cuotas ordinarias de administración de los meses de mayo de 2019 a diciembre de 2019, a razón de \$145.500 cada cuota.
- 8.- Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. **(\$1.850.000)** correspondientes a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero de 2020 a diciembre de 2020, a razón de \$154.200 cada cuota.
- 9.- Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. **(\$2.394.000)** correspondientes a 15 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero de 2021 a marzo de 2022, a razón de \$159.600 cada cuota.
- 10.- Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. **(\$1.686.000)** correspondientes a 10 cuotas ordinarias de administración de los meses de abril de 2022 a enero de 2023, a razón de \$168.600 cada cuota.

11.- Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. **(\$1.334.900)** correspondientes a 7 cuotas ordinarias de administración de los meses de febrero de 2023 a agosto de 2023, a razón de \$190.700 cada cuota.

12.- Por la suma de CUATRO MIL PESOS M/CTE. **(\$4.000)** por concepto de parqueadero visitantes del mes de abril de 2018.

13.- Por la suma de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. **(\$24.780)** por concepto de retroactivo del mes de abril de 2017.

14.- Por la suma de QUINIENTOS CINCO MIL CIEN PESOS M/CTE. **(\$505.100)** por concepto de retroactivo del mes de octubre de 2018.

15.- Por la suma de DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE. **(\$18.000)** por concepto de retroactivo del mes de abril de 2022.

16.- Por la suma de NUEVE MIL PESOS M/CTE. **(\$9.000)** por concepto de retroactivo del mes de mayo de 2022.

17.- Por la suma de VEINTIDÓS MIL CIEN PESOS M/CTE. **(\$22.100)** por concepto de retroactivo del mes de febrero de 2023.

18.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta su pago total.

19.- Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. **(\$371.000)** por concepto de las sanciones relacionadas en la certificación de la deuda arrimada como título ejecutivo.

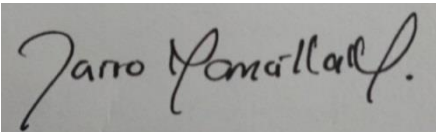
20.-Por las cuotas de administración y los respectivos intereses que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la ejecutada para que conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022. ADVIÉRTASELE que esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. **27** de fecha **20 de Marzo de 2024** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120240006000

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por la parte actora visible a folio 9 del archivo 001 del plenario, el Despacho **DECRETA:**

PRIMERO: El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posean, tengan o lleguen a tener los aquí ejecutados a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar en la suma de \$20.000.000. Oficiese.

SEGUNDO: El EMBARGO Y RETENCIÓN de los los derechos fiduciarios constituidos en favor de los aquí ejecutados de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar en la suma de \$20.000.000. Oficiese.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. **27** de fecha **20 de Marzo de 2024** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ